

**ESTABLECE LA FORMA Y REQUISITOS DE LA CONSULTA
VINCULANTE EN MATERIA DE ELUSION DEL ARTÍCULO 26
BIS DEL CODIGO TRIBUTARIO.**

SANTIAGO, 4 DE OCTUBRE DE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°112.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; artículo primero numeral 16 de la Ley N° 21.210 publicada en el Diario Oficial de fecha 24.02.2020; los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter y 26 bis, del Código Tributario; la Circular SII N° 44 de fecha 26.06.2020, que modifica la Circular N° 65 de 2015, y la Resolución Ex. SII N°69 de fecha 11.07.2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo primero numeral 16 de la Ley N° 21.210, modificó el artículo 26 bis del Código Tributario, que regula el procedimiento de consulta vinculante en materias de elusión.

2.- Que, el artículo 26 bis del Código Tributario, permite a los contribuyentes u obligados al pago de impuestos, que tuvieren un interés personal y directo en la operación de que se trate, efectuar consultas al Servicio sobre la aplicación de los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter, o de otras normas especiales anti elusivas a los actos, contratos, negocios o actividades económicas que, para tales fines, especifiquen adecuadamente.

En consecuencia, los contribuyentes podrán consultar si las operaciones indicadas son o no susceptibles de ser calificadas como abuso o simulación conforme a la normativa general anti elusiva o, en su caso, afectas a alguna norma especial anti elusiva.

3.- Que, la Circular N° 44, de 2020, que modifica la Circular N° 65 de 2015, establece en su numeral 3.1, un capítulo denominado: "V.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN MATERIA DE MEDIDAS ANTI ELUSIÓN", en el cual se regula en detalle el procedimiento de consultas vinculantes presentadas al amparo del artículo 26 bis del Código Tributario.

4.- Que, el artículo 26 bis del Código Tributario, establece que el Servicio regulará mediante resolución la forma en que se deberá presentar la consulta a que se refiere este artículo, así como los requisitos que ésta deberá cumplir.

SE RESUELVE:

1°.- Fíjese la forma en que se deben presentar las consultas vinculantes en materias de elusión ante el Director del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 bis del Código Tributario:

Ingreso de consultas vinculantes en materias de elusión.

Los contribuyentes u obligados al pago de impuestos, que tuvieren un interés personal y directo en la operación de que se trate¹, deberán ingresar las consultas vinculantes en materias de elusión a través del sitio web www.sii.cl, mediante el Menú de Servicios online, opción Peticiones Administrativas y otras Solicitudes/Consultas sobre 26 bis del Código Tributario/Formulario de ingreso de Consultas en materia de elusión.

¹ El análisis normativo de qué debe entenderse por "contribuyentes u obligados al pago de impuestos que tengan interés personal y directo en la operación consultada" consta en la Circular N°44 de 2020.

El contribuyente deberá ingresar con su RUT y clave de autenticación del Servicio de Impuestos Internos u otro mecanismo de autenticación cuya utilización sea implementada a futuro. A su vez, podrá efectuar consultas a nombre propio o en representación de un tercero, si ha sido habilitado para ello, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 25 del año 2021, que establece el procedimiento para la obtención, recuperación y cambio de clave tributaria y administración de representantes electrónicos.

Para ello, el contribuyente completará el formulario de ingreso, en el que deberá:

- a. Formalizar de manera digitalizada su consulta, identificando al consultante, con la indicación clara del interés personal y directo que el consultante tiene en la materia que consulta e indicar un correo electrónico habilitado a través del cual se le efectuarán las notificaciones necesarias y se solicitarán antecedentes. En caso que se efectúe una consulta por una norma específica antielusiva, se deberá señalar expresamente la norma sobre la cual se consulta.
- b. Adjuntar, los documentos necesarios (tales como contratos, escrituras, poderes u otros), sin necesidad de presentarlos físicamente. Para dichos fines, se habilitará un expediente electrónico.
- c. Seleccionar expresamente al efectuar la presentación la opción que la consulta se efectúa en virtud del artículo 26 bis del Código Tributario y que se trata de una consulta vinculante. Lo anterior, toda vez que, si el contribuyente no explicita que su consulta se formula al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 bis del Código Tributario en carácter de vinculante -aún cuando la ingrese como "Peticiónes Administrativas y otras Solicitudes/Consultas sobre 26 bis del Código Tributario/Formulario de ingreso de Consultas en materia de elusión"-, derivará en una consulta no vinculante, aplicándose lo dispuesto en las instrucciones que la regulan, especialmente, respecto del tipo de respuesta y sus efectos.
Debe tenerse presente, en caso que se indique expresamente que se trata de una consulta no vinculante del artículo 26 bis del Código Tributario y, del análisis de la misma se determina que corresponde a otro tipo de consultas conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso segundo letra A N° 2 del CT, la consulta será derivada al área competente para su resolución en cuyo caso se aplicarán las instrucciones pertinentes existentes a la fecha o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.
- d. Indicar si el contribuyente y la materia consultada, a la fecha de ingreso, están siendo objeto de un proceso de fiscalización y/o de un litigio pendiente, para lo cual deberá seleccionar los recuadros correspondientes. Ello, sin perjuicio de las verificaciones que efectúe este Servicio durante el desarrollo del procedimiento de consulta.
- e. Agregar la materia o resumen de su consulta en cuyo caso se deber considerar lo siguiente:
 - Efectuar la consulta vinculante debidamente fundada y contener la exposición concreta y detallada de la totalidad de los actos, contratos, negocios o actividades económicas que se pretenden efectuar y que se somete a la consulta.
 - Acompañar a ésta los antecedentes necesarios para su adecuado análisis y resolución, expresando claramente la o las normas anti elusivas generales o específicas por cuya aplicación, a las operaciones de que se trata, consulta.
 - La información agregada en la materia o resumen es de exclusiva responsabilidad del consultante.
- f. Efectuarse en términos formales y respetuosos.
- g. Aceptar el ingreso de la consulta, conforme a las disposiciones de la presente resolución, completando el recuadro dispuesto para ello (enviar consulta).

Finalizado el trámite, el contribuyente obtendrá un comprobante de ingreso que contendrá un número de folio de su consulta y le permitirá efectuar su seguimiento a través del mismo sitio web.

2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente instrucción, déjese sin efecto la Resolución Ex. N°69 de fecha 11.07.2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

DIRECTOR

CSM/CGG/LCC
DISTRIBUCIÓN:
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en Extracto